



CORTES GENERALES

INFORME FINAL

Proceso: Oposición para la provisión de tres plazas del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales.

Fecha de aprobación de la convocatoria: 2 de diciembre de 2024

Fecha de publicación de la convocatoria: 16 de diciembre de 2024 (BOE n.º 302/ BOCG n.º 118)

I. Aprobación de la convocatoria y designación del Tribunal calificador.....	2
II. Proceso de admisión de instancias.....	3
III. Primer ejercicio	5
IV. Segundo ejercicio	6
V. Tercer ejercicio	7
VI. Cuarto ejercicio	8
VII. Fin del proceso de oposición.....	9
ANEXO I.....	11
ANEXO II	21



Una vez finalizada la oposición para la provisión de tres plazas del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales (convocatoria de 2 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre de 2024), el Tribunal calificador designado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado a tal efecto, emite el presente informe con el objeto de resumir el desarrollo cronológico del proceso.

Además, se incluyen, en cumplimiento del I Plan de Igualdad de las Cortes Generales, aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 6 de marzo de 2020 (BOCG, Sección Cortes Generales, Serie B, núm. 11, de 11 de marzo de 2020), los datos desagregados por sexo de la composición del Tribunal calificador, así como de las personas presentadas y admitidas en el proceso y de las presentadas y aprobadas en cada uno de los ejercicios de que consta la oposición.

I. Aprobación de la convocatoria y designación del Tribunal calificador

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.8 del entonces vigente Estatuto del Personal de las Cortes Generales, las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus respectivas reuniones del día 19 de diciembre de 2023, acordaron la convocatoria de una oposición para proveer tres plazas del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales, así como delegar en las Presidencias de ambas Cámaras la aprobación de las bases de la convocatoria, que se produjo por Resolución conjunta de 2 de diciembre de 2024 (BOCG, sección Cortes Generales, núm. 118, de 16 de diciembre de 2024, págs. 1 y siguientes).

De acuerdo con lo que se disponía en la base primera, apartado 1, de dicha convocatoria, por Resolución del Letrado Mayor de las Cortes Generales, de 6 de noviembre de 2025, en virtud de lo acordado por la Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 28 de octubre de 2025, y por la Mesa del Senado, en su reunión del día 3 de noviembre de 2025, se designó al Tribunal calificador, que quedó formado por los siguientes miembros:

Presidente

Excmo. Sr. Don Pedro Rollán Ojeda, Presidente del Senado.

Vocales

Excmo. Sr. Don Artemi Vicent Rallo Lombarte, Diputado.

Excma. Sra. Doña María Yolanda Ibarrola de la Fuente, Senadora.

Excma. Sra. Doña Sara Sieira Mucientes, Letrada Mayor del Senado.

Ilma. Sra. Doña. Sylvia Martí Sánchez, Secretaría General Adjunta para Asuntos Administrativos del Congreso de los Diputados.

Ilma. Sra. Doña Ana María Carmona Contreras, Catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla.

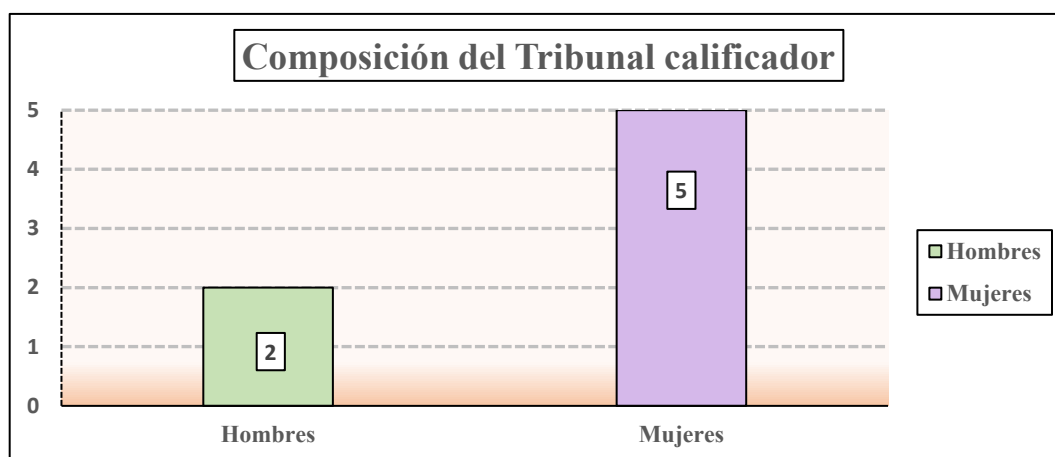
Secretaria

Ilma. Sra. Doña María Teresa González Escudero, Interventora del Congreso de los Diputados.



El Tribunal calificador de la oposición quedó definitivamente constituido con la siguiente composición, desagregada por sexo:

Composición del Tribunal calificador	
Hombres	2
Mujeres	5



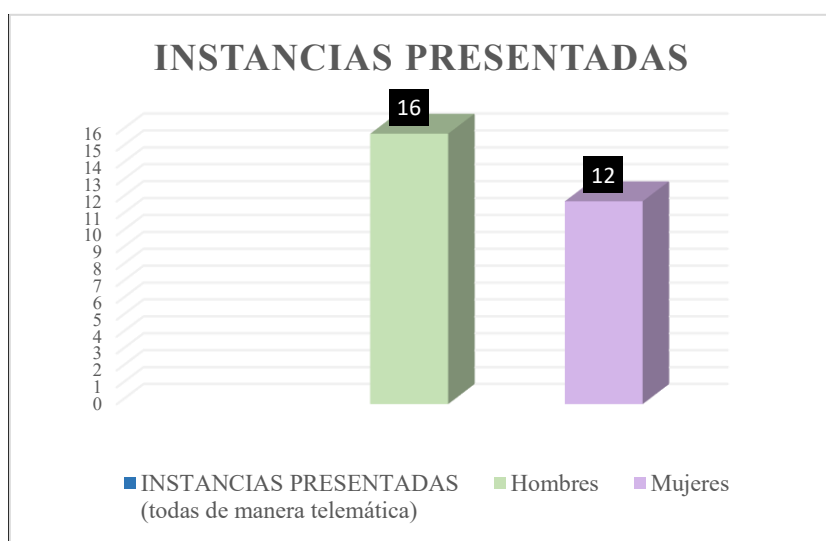
II. Proceso de admisión de instancias

Se presentaron veintiocho instancias para participar en la oposición, veintiséis por el turno libre y dos por el de discapacidad, todas ellas de manera telemática, utilizando el correspondiente formulario electrónico de las páginas web del Congreso de los Diputados y del Senado y dentro del plazo establecido al efecto (que finalizó el día 14 de enero de 2025). No se presentó ninguna instancia por el turno restringido, con lo que la plaza reservada a ese turno pasó a incrementar el turno libre, que contaría con dos plazas de las tres convocadas; la tercera quedó reservada al turno de discapacidad.

Dichas solicitudes fueron examinadas, a efectos de verificar que cumplían con los requisitos exigidos en la convocatoria, con el siguiente resultado: de las veintiocho instancias presentadas, fueron provisionalmente admitidas, por Resolución del Tribunal de 22 de diciembre de 2025, veinticinco por el turno libre y dos por el de discapacidad, mientras que una instancia, del turno libre, fue excluida provisionalmente.

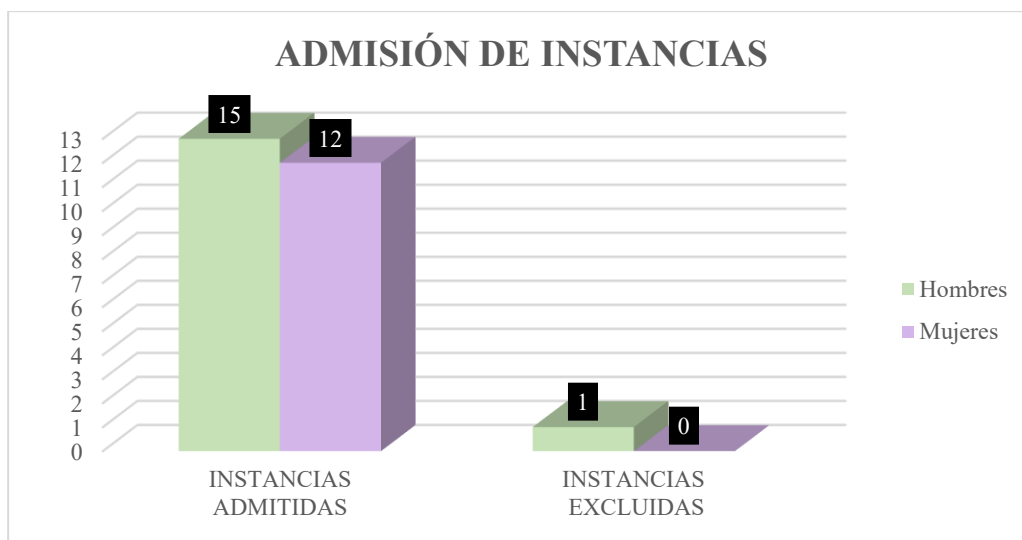


INSTANCIAS PRESENTADAS (todas de manera telemática)		
Hombres	16	57,14%
Mujeres	12	42,86%
Total	28	100%



Trascurrido el plazo para subsanar los defectos que habían motivado la exclusión provisional—el plazo finalizó el 15 de enero de 2026—, el Tribunal, a la vista de la documentación aportada, acordó, en su Resolución de 21 de enero de 2026, entender no subsanado el motivo de exclusión y declarar al aspirante definitivamente excluido de la citada convocatoria por el motivo siguiente: «Para títulos expedidos en el extranjero no poseer el correspondiente certificado de equivalencia en el momento en que expiró el plazo de presentación de solicitudes (bases segunda y tercera *in fine* de la convocatoria)». En virtud de esa misma Resolución quedaron definitivamente admitidos a la oposición veintisiete aspirantes, veinticinco por el turno libre y dos por el de discapacidad.

	INSTANCIAS ADMITIDAS	%	INSTANCIAS EXCLUIDAS	%
Hombres	15	55,56%	1	100,00%
Mujeres	12	44,44%	0	0,00%
Total	27	100%	1	100%



III. Primer ejercicio

Los veintisiete aspirantes admitidos en la oposición fueron convocados para realizar el primer ejercicio el martes, 10 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, en la sala Clara Campoamor del Senado.

El primer ejercicio, tal y como establecía la convocatoria, consistió en la disertación por escrito, durante un plazo máximo de ocho horas, sobre dos temas sacados a la suerte de entre aquellos contenidos en el Anexo de la convocatoria. El primer tema correspondía a los comprendidos en los Grupos 1.º y 2.º y el segundo tema se seleccionaba de entre los 50 temas elegidos por el Tribunal de los contenidos en los Grupos del 3.º al 17.º

Mediante Resolución del Tribunal calificador, de 21 de enero de 2026, se hicieron públicos esos 50 temas para realizar la segunda parte del primer ejercicio, que fueron los siguientes: 78, 81, 90, 94, 96, 106, 109, 125, 127, 131, 132, 143, 148, 169, 170, 178, 181, 183, 192, 197, 209, 211, 215, 217, 234, 243, 246, 254, 258, 266, 269, 277, 294, 296, 310, 314, 329, 336, 354, 377, 378, 381, 399, 407, 409, 419, 424, 447, 449, 450.

De entre los cinco temas del primer bloque sacados al azar por un opositor mediante insaculación (temas número 23, 56, 60, 66 y 68), el Tribunal decidió que el primer tema del primer ejercicio fuera el tema número 56: «El Estado liberal (XII). La Constitución de 1876 y el sistema político de la Restauración. El pensamiento conservador: Cánovas. Krausismo y regeneracionismo».

El segundo tema, que se eligió de entre los cinco sacados al azar por un opositor de entre los 50 temas seleccionados por el Tribunal e indicados *supra* (96, 106, 294, 424 y 450), fue el tema número 106: «El Estado democrático-liberal contemporáneo (III). Los fines del Estado. La defensa de la libertad. Libertades formales y libertad material. Igualdad de oportunidades y participación. El Estado del bienestar y las teorías sobre sus crisis».

La calificación máxima del primer ejercicio era de 20 puntos, siendo necesario obtener como mínimo 10 puntos, 5 puntos en cada uno de los dos temas del ejercicio, para aprobarlo.



De los veintisiete convocados se presentaron en la mañana del 10 de marzo de 2026 doce opositores, si bien, durante el desarrollo del ejercicio se retiran dos de ellos. Además, antes de comenzar su realización, el Tribunal consideró que no procedía acceder a la solicitud formulada por un aspirante de realizar el ejercicio en fecha distinta, posterior al menos en una semana, por razones médicas, y tomó conocimiento de su renuncia a participar en este proceso selectivo. Por la tarde, se continuó con la segunda parte del ejercicio, retirándose otro opositor.

Finalizadas las dos partes del ejercicio escrito, se convocó a los nueve opositores que hicieron entrega de sus ejercicios escritos para su lectura seis días después, el 16 de marzo de 2026, en jornada de mañana y tarde. No comparecieron al llamamiento dos de ellos.

El Tribunal calificador, tras la valoración de la prueba de conformidad con los criterios contenidos en la base octava, apartado 8 de la convocatoria, aprobó, mediante Resolución de 16 de marzo de 2026 -publicada en las páginas web del Congreso de los Diputados y del Senado-, la relación de los aspirantes que habían superado el primer ejercicio – seis de los siete que lo leyeron-, al tiempo que fijó la fecha de celebración del segundo ejercicio (prueba oral), para el martes, 16 de abril de 2026, a partir de las 16:00 horas, en el Senado.

	Primer ejercicio			
	Presentados	Aprobados	Suspensos	Retirados
Hombres	4	3	1	4
% Hombres	57,14%	50,00%	100,00%	80,00%
Mujeres	3	3	0	1
% Mujeres	42,86%	50,00%	0,00%	20,00%
TOTAL	7	6	1	5

IV. Segundo ejercicio

El segundo ejercicio se realizó en la sala Manuel Giménez Abad del Senado, durante dos días seguidos, el 16 de abril de 2026, por la tarde y el 17, en jornada de mañana y tarde.

La prueba consistió en la exposición oral, durante un plazo mínimo de hora y cuarto y máximo de hora y media, de nueve temas sacados a la suerte de entre los que se incluían en los Grupos del 3º al 17º del Anexo de la convocatoria, no pudiéndose dedicar por los opositores menos de siete minutos a desarrollar cada uno de los temas.

La calificación máxima del segundo ejercicio era de 20 puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, 10 puntos para aprobarlo.

Al examen se presentaron todos los aspirantes convocados, quienes fueron llamados por el orden establecido en la convocatoria y realizaron su ejercicio, en las tres jornadas referidas, dos opositores por cada una de ellas. Todos menos uno completaron el ejercicio.

El Tribunal calificador, una vez valorada y calificada la exposición de los aspirantes, de acuerdo con los criterios contenidos en la base octava, apartado 8, de la convocatoria, aprobó, mediante Resolución de 17 de



abril de 2026, a un único aspirante de los seis presentados, al tiempo que fijó la fecha de celebración de los ejercicios tercero (supuesto práctico) y cuarto (prueba de idiomas), con el siguiente desarrollo: 4 de mayo de 2026 realización del supuesto práctico, 5 de mayo de 2026, lectura del supuesto práctico y, en su caso, desarrollo del cuarto ejercicio.

	Segundo ejercicio		
	Presentados	Aprobados	Suspensos
Núm. hombres	3	1	2
% hombres	50,00%	100,00%	40,00%
Núm. mujeres	3	0	3
% mujeres	50,00%	0,00%	60,00%
TOTAL	6	1	5

V. Tercer ejercicio

El tercer ejercicio se realizó, como se acaba de indicar, el lunes, 4 de mayo de 2026, a partir de las 10:00 horas, en el Senado.

La prueba consistió en la realización por escrito, durante un período máximo de ocho horas, con una pausa para el almuerzo, de un supuesto práctico de naturaleza parlamentaria, sobre el que se plantearon diversas cuestiones que se pueden suscitar a un letrado de las Cortes Generales en el ejercicio habitual de sus funciones. Se adjunta el supuesto práctico propuesto al opositor como Anexo I del presente informe.

La calificación máxima de este tercer ejercicio era de 20 puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, 10 puntos para aprobarlo.

Del supuesto práctico realizado se dio lectura pública ante el Tribunal calificador en la mañana del día siguiente, 5 de mayo de 2026.

Tanto a la realización de la prueba práctica, como a su lectura, asistió el aspirante convocado.

El Tribunal calificador aprobó al aspirante, mediante Resolución de ese mismo día, 5 de mayo de 2026, y de acuerdo con los criterios de valoración y calificación contenidos en la base octava, apartado 8 de la convocatoria.



	Tercer ejercicio		
	Presentados	Aprobados	Suspensos
Núm. hombres	1	1	0
% hombres	100,00%	100,00%	0,00%
Núm. mujeres	0	0	0
% mujeres	0,00%	0,00%	0,00%
TOTAL	1	1	0

VI. Cuarto ejercicio

El cuarto ejercicio se realizó el día 5 de mayo de 2026, en el Senado, al término de la lectura del tercer ejercicio una vez que el Tribunal acordara que el aspirante había superado la prueba práctica.

El ejercicio consistió en la realización de dos traducciones directas de dos idiomas diferentes elegidos por el opositor, con la ayuda de un diccionario, en un tiempo máximo de una hora cada una. Los textos seleccionados fueron uno de actualidad política y otro de naturaleza jurídica.

La primera traducción fue del inglés (idioma elegido por el opositor en primer lugar) al español y se valoraba sobre 5 puntos.

La segunda fue del francés (idioma escogido por el opositor como segunda lengua) al español y se valoraba sobre 3 puntos.

Los 2 puntos restantes hasta llegar al máximo de los 10 que correspondían a este cuarto ejercicio se adjudicaban en función de la conversación que mantuvo el Tribunal con el opositor en el primer idioma escogido, esto es, en inglés, y sobre el texto traducido.

Se adjuntan los textos sobre los que se realizaron las traducciones como Anexo II del presente informe.

El examen fue superado por el opositor.

El Tribunal calificador aprobó, mediante Resolución de 5 de mayo de 2026, la calificación del único opositor que ha superado cuarto ejercicio.



	Cuarto ejercicio		
	Presentados	Aprobados	Suspensos
Núm. hombres	1	1	0
% hombres	100,00%	100,00%	0,00%
Núm. mujeres	0	0	0
% mujeres	0,00%	0,00%	0,00%
TOTAL	1	1	0

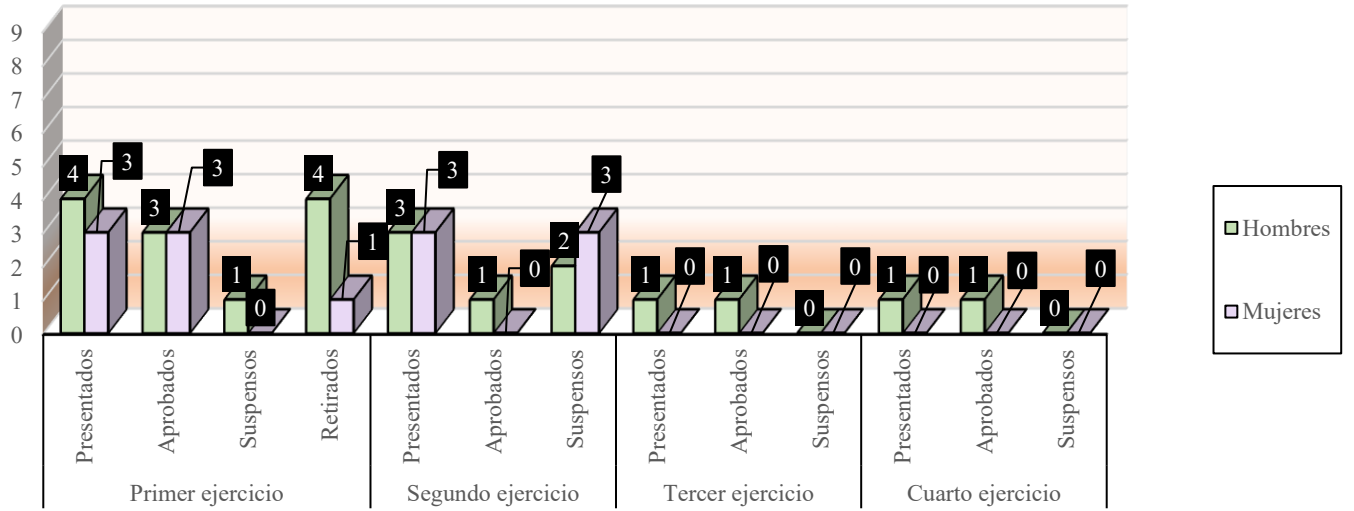
VII. Fin del proceso de oposición

El día 5 de mayo de 2026 se hizo pública, a través de las páginas web del Congreso de los Diputados y del Senado, la Resolución del Tribunal calificador de esa misma fecha, por la que se daba a conocer la calificación del único aspirante que había aprobado los cuatro ejercicios de la oposición y, en consecuencia, había superado el proceso, con indicación de la puntuación total obtenida. Asimismo, también ese día, 5 de mayo de 2026, el Tribunal calificador acordó elevar a las Mesas del Congreso y del Senado la propuesta de nombramiento de dicho aspirante como funcionario del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales.

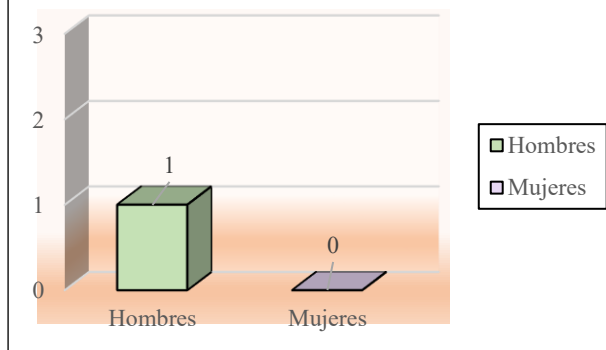
	Aprobados de la oposición
Hombres	1
% Hombres	100,00%
Mujeres	0
% Mujeres	0,00%
TOTAL	1



Análisis de la oposición



Aprobados de la oposición



Palacio del Senado, 5 de mayo de 2026.



CORTES GENERALES

ANEXO I

SUPUESTO PRÁCTICO DEL TERCER EJERCICIO



CASO PRÁCTICO

La reciente reforma del artículo 49 de la Constitución ha reforzado el mandato dirigido a los poderes públicos para garantizar la autonomía personal, la inclusión social, la accesibilidad universal y la igualdad efectiva de las personas con discapacidad, reconociendo su plena titularidad de derechos y la necesidad de desarrollar políticas públicas orientadas a su ejercicio efectivo.

En este contexto, distintos Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado impulsan diversas iniciativas parlamentarias encaminadas a promover la adaptación del ordenamiento jurídico y de las políticas públicas al nuevo marco constitucional. Las iniciativas presentadas son las siguientes:

I.- En primer lugar, **un senador del Grupo Parlamentario A (GPA)** presenta una **pregunta al Gobierno con respuesta escrita**, con el siguiente tenor:

PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA

Autor: un senador del GPA

«¿Qué criterios jurídicos están aplicando actualmente las comunidades autónomas en los procedimientos de reconocimiento de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en relación con los efectos del silencio administrativo cuando no se dicta resolución expresa en plazo, y qué medidas organizativas tienen previsto adoptar dichas administraciones para garantizar su aplicación homogénea tras la reforma del artículo 49 de la Constitución Española?».

II.- En segundo lugar, **el Grupo Parlamentario B (GPB) en el Congreso** presenta una **Proposición no de Ley**, con el siguiente tenor:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Autor: GPB

«Proposición no de Ley relativa a la garantía de la efectividad del derecho subjetivo a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia tras la reforma del artículo 49 de la Constitución.

Exposición de motivos

La reciente reforma del artículo 49 de la Constitución Española refuerza la obligación de los poderes públicos de garantizar la autonomía personal, la inclusión social y la igualdad efectiva de las personas con discapacidad, lo que exige asegurar la plena efectividad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en la Ley 39/2006.

Sin embargo, persisten retrasos estructurales en la tramitación de los procedimientos, desigualdades territoriales en el acceso a las prestaciones y dificultades en la implantación efectiva de la asistencia personal, lo que compromete el ejercicio real del derecho subjetivo reconocido legalmente.



CORTES GENERALES

Estas circunstancias evidencian la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar la plena efectividad del sistema en coherencia con el nuevo mandato constitucional.

Por todo ello, el Congreso de los Diputados:

Insta al Gobierno a adoptar las actuaciones necesarias para asegurar la continuidad y aceleración de la tramitación parlamentaria de la iniciativa legislativa actualmente en curso de reforma de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, incorporando en dicha tramitación las siguientes finalidades:

- *reforzar la implantación de la prestación de asistencia personal como instrumento de promoción de la vida independiente;*
- *mejorar los mecanismos de información pública sobre el funcionamiento del sistema en todo el territorio;*
- *promover medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales en coherencia con el artículo 49 de la Constitución Española».*

III.- En tercer lugar, **los Grupos Parlamentarios A y C** presentan una **Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia**, cuyo texto íntegro se acompaña como Anexo I. Durante la tramitación se plantea lo siguiente:

A) Tras su toma en consideración en el Congreso de los Diputados, diversos grupos solicitan que la iniciativa se tramite por el procedimiento de lectura única. Remitido el texto al Senado, también en esta Cámara se plantea la eventual utilización de dicho procedimiento especial.

B) Durante la tramitación los Grupos parlamentarios reclaman la posibilidad de recabar informes o antecedentes complementarios de otros órganos, habida cuenta de que se trata de una proposición de ley que es desarrollo de un precepto constitucional.

C) Se presentan por los Grupos parlamentarios, asimismo, diversas enmiendas entre las que se encuentran las que se relacionan a continuación y que proponen diversas modificaciones de distintos textos normativos:

ENMIENDA DE ADICIÓN N.º 1

A la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 229 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Se propone introducir en la Proposición de Ley una disposición final nueva que modifique el Código Penal en los términos siguientes:

Adición de un nuevo apartado 4 al artículo 229, con la siguiente redacción:

«4. Cuando por las circunstancias del abandono se haya puesto en grave riesgo la efectividad de las ayudas concedidas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,



perjudicando gravemente la adecuada calidad de vida y la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, se impondrá la pena de prisión de 12 meses a dos años».

Justificación

La necesaria garantía de la plena autonomía personal que reconoce el artículo 49 CE hace imprescindible proteger, también desde una perspectiva penal, a las personas en situación de dependencia de actitudes o comportamientos que lleven a la pérdida de la efectividad de los derechos reconocidos dentro del SAAD.

ENMIENDA DE ADICIÓN N.º 2

Se propone la modificación del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, mediante la adición de un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Las Administraciones públicas garantizarán que las personas con discapacidad que tengan reconocida una situación de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispongan de itinerarios personalizados de inclusión social y comunitaria coordinados con los servicios sociales, sanitarios, educativos y de empleo, en desarrollo del mandato contenido en el artículo 49 de la Constitución.

A tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación interadministrativa que aseguren la continuidad de apoyos y la accesibilidad universal a los recursos públicos disponibles».

ENMIENDA DE ADICIÓN N.º 3

Se propone introducir en la Proposición de Ley una disposición adicional nueva que modifique la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos siguientes:

Adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 15 con la siguiente redacción:

«4. En el marco de las relaciones a través de medios electrónicos entre el ciudadano y las Administraciones públicas, estas promoverán el uso de sistemas de identificación electrónica interoperables entre registros administrativos con el fin de facilitar la tramitación de procedimientos administrativos iniciados a solicitud de las personas interesadas y reducir cargas administrativas innecesarias derivadas de la acreditación reiterada de la identidad».

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto reforzar la simplificación administrativa mediante el impulso de mecanismos de interoperabilidad en los sistemas de identificación electrónica de las Administraciones públicas.



ENMIENDA DE ADICIÓN N.º 4

Se propone introducir en la Proposición de Ley una disposición final nueva que modifique la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los términos siguientes:

Adición de dos nuevos apartados, numerados como 5 y 6, al artículo 24 de la Ley 39/2015, con la siguiente redacción:

«5. En los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de la persona interesada que tengan por objeto el reconocimiento de prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos estimatorios, sin perjuicio de la obligación de la Administración competente de dictar resolución expresa en los términos previstos en esta ley.

6. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a los procedimientos de reconocimiento de prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Asimismo, será igualmente aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha en los que, a la entrada en vigor de esta ley, no hubiera recaído resolución expresa ni se hubiera superado el plazo máximo legalmente establecido para resolver».

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto reforzar la efectividad del derecho subjetivo reconocido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, garantizando una respuesta administrativa dentro de plazos compatibles con el mandato contenido en el artículo 49 de la Constitución Española.

D) Por otra parte, durante la votación de esta iniciativa en el Pleno del Congreso, 5 Diputados solicitan, y se les concede, realizar la votación por procedimiento telemático. Sin embargo, una vez ya votadas telemáticamente las enmiendas pero antes de tener lugar la votación presencial, el Grupo Parlamentario B retira varias de las suyas.

IV.- Finalmente, el **Grupo Parlamentario D**, ante la falta de remisión de la **memoria del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD** para el año 2025, presenta un escrito a la Mesa del Senado solicitando amparo ante este incumplimiento. La Mesa de la Cámara inadmite la solicitud por falta de competencia en la materia.

A la vista de todas estas iniciativas se formulan las siguientes

CUESTIONES

1) En relación con la **pregunta con respuesta escrita** presentada por un senador del Grupo Parlamentario A, elabore una propuesta razonada de acuerdo de la Mesa del Senado sobre su admisión o no a trámite. El opositor deberá pronunciarse entre otras cuestiones sobre:

- la adecuación de la iniciativa a su objeto y función propios;
- los límites que resultan de la normativa reglamentaria aplicable;



CORTES GENERALES

- el alcance del control de calificación de la Mesa, y
- en su caso, las posibles soluciones para que sea viable su admisión.

2) En relación con **la Proposición no de Ley** presentada por el Grupo Parlamentario B, elabore igualmente una propuesta razonada de acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados sobre su admisión o no a trámite, con indicación, en su caso, del órgano u órganos competentes para su debate. El opositor deberá valorar entre otras cuestiones:

- si el contenido de la iniciativa se ajusta a la naturaleza de las PNL como instrumentos de impulso político;
- si incurre en defectos de formulación o en extralimitaciones materiales;
- cuál es el margen de apreciación de la Mesa en el trámite de calificación, y
- en su caso, las posibles soluciones para que sea viable su admisión.

3) En relación con **la Proposición de ley**, analice la cuestiones siguientes:

3.1.- Viabilidad de su tramitación en lectura única en el Congreso de los Diputados y en el Senado. Razone separadamente para cada Cámara, indicando:

- los presupuestos reglamentarios del procedimiento;
- sus límites derivados de la naturaleza o complejidad del texto;
- sus consecuencias sobre la tramitación de la iniciativa y sobre las facultades de los parlamentarios.

3.2.- Posibilidad de solicitar informes o antecedentes de otros órganos o instituciones, atendiendo a cuestiones tales como la naturaleza de la iniciativa, su contenido en tanto que desarrollo del artículo 49 CE o la normativa aplicable.

3.3.- Determine qué actuaciones son procedentes en relación con el voto telemático. En concreto, se deberá exponer razonadamente si era posible la retirada de las enmiendas en el momento en que se hizo y sobre la validez de la votación telemática ya realizada.

4) En relación con **las enmiendas** a la Proposición de Ley, analice lo siguiente:

4.1.- Respecto de la enmienda de carácter orgánico (Enmienda n.º 1) por la que se modifica el Código Penal determine:

- Si resulta admisible a trámite en el Congreso, atendiendo a su conexión material con la iniciativa y a su naturaleza orgánica, así como las consecuencias que su aprobación tiene sobre la tramitación de la iniciativa.
- Si resulta admisible a trámite en el Senado, diferenciado según el cauce procedimental abierto en esa Cámara haya sido el de lectura única o el ordinario, así como las consecuencias que su aprobación en esta Cámara tiene sobre la tramitación de la iniciativa.



4.2.- Respecto de cada una de las enmiendas números 2, 3 y 4 determine:

- Si plantean un problema de heterogeneidad material o de falta de conexión con el objeto de la proposición de ley.
- Si incurren en defectos de técnica legislativa (indicando los que se observan). En su caso, propuesta de reformulación para mejorar su viabilidad parlamentaria.
- Si suscitan cuestiones de índole competencial.
- Si, en atención a su contenido, procede la aplicación del artículo 111.2 RDC en relación con el veto presupuestario y cuáles son las consecuencias de su no aplicación, así como las diferencias con la normativa en el Senado

El análisis deberá realizarse en atención a la normativa de cada una de las Cámaras y a la doctrina del Tribunal Constitucional.

5) En relación con la **memoria del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD** para el año 2025, indique qué otras iniciativas o actuaciones podría adoptar el Grupo Parlamentario D para ver satisfecho su derecho.

6) A la vista de las distintas propuestas de calificación formuladas en el ejercicio analice las eventuales vías de recurso frente a las mismas que pueden presentar los parlamentarios o sus Grupos tanto ante los órganos de las Cámaras como en sede jurisdiccional.



ANEXO I

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma del artículo 49 de la Constitución ha reforzado el mandato dirigido a los poderes públicos para garantizar la autonomía personal, la inclusión social, la accesibilidad universal y la igualdad efectiva de las personas con discapacidad, reconociendo su plena titularidad de derechos y la obligación de desarrollar políticas públicas orientadas a su ejercicio efectivo.

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia configuró el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como un pilar esencial del Estado social. Sin embargo, la experiencia acumulada desde su aprobación ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir mejoras que refuercen la equidad territorial, la transparencia del sistema, la promoción de la vida independiente y la eficacia en la tramitación de los procedimientos, todo ello en el marco del respeto al modelo competencial vigente.

La presente ley tiene por objeto adaptar determinados aspectos de la Ley 39/2006 al nuevo contenido del artículo 49 de la Constitución, reforzando el carácter garantista del sistema mediante medidas orientadas a:

- mejorar la efectividad del derecho reconocido,
- impulsar la asistencia personal como instrumento de vida independiente,
- reforzar la transparencia del sistema,
- apoyar a las personas cuidadoras no profesionales,
- reducir los tiempos de tramitación,
- promover condiciones básicas de igualdad en el acceso al sistema en todo el territorio.

Las modificaciones introducidas respetan plenamente la distribución competencial entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, reforzando el carácter cooperativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Uno. Se añade un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 4, con la siguiente redacción:

«El acceso a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia tendrá carácter de derecho subjetivo en los términos previstos en esta ley, conforme al mandato del artículo 49 de la Constitución».

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 14 en los siguientes términos:

«2. Las prestaciones económicas tendrán carácter subsidiario respecto de los servicios profesionales, sin perjuicio de su reconocimiento cuando constituyan la respuesta más adecuada a las necesidades de la persona beneficiaria en atención a su entorno personal, social y territorial».



CORTES GENERALES

Tres. Se modifica el artículo 19 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 19. Prestación económica de asistencia personal.

La prestación económica de asistencia personal se promoverá como instrumento esencial para facilitar la autonomía personal, la permanencia en el entorno habitual y la participación social de las personas en situación de dependencia, en coherencia con los principios establecidos en el artículo 49 de la Constitución. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia impulsará criterios comunes para favorecer su implantación progresiva y homogénea en el conjunto del territorio».

Cuatro. Se añade un apartado 6 en el artículo 28, con la siguiente redacción:

«6. Las Administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para reducir progresivamente los tiempos de resolución de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia, garantizando una respuesta adecuada dentro de plazos compatibles con la efectividad del derecho reconocido».

Cinco. Se añade un apartado 3 en el artículo 29, con la siguiente redacción:

«3. El Programa Individual de Atención incorporará, siempre que resulte adecuado, medidas orientadas a favorecer la permanencia en el entorno comunitario y la vida independiente de la persona beneficiaria».

Seis. Se introduce un nuevo artículo 36 bis, con la redacción siguiente:

«Artículo 36 bis. Medidas de apoyo a personas cuidadoras no profesionales.

Las Administraciones públicas promoverán medidas de apoyo, formación y acompañamiento dirigidas a las personas cuidadoras no profesionales, en el marco de las políticas públicas orientadas a la autonomía personal y la inclusión social previstas en el artículo 49 de la Constitución».

Siete. Se introduce un nuevo artículo 36 ter, con la redacción siguiente:

«Artículo 36 ter. Sistema estatal de información pública.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia contará con un sistema estatal de información pública homogéneo, actualizado periódicamente, que permita evaluar el funcionamiento del sistema y garantizar condiciones básicas de transparencia y equidad territorial en el acceso a sus prestaciones».

Disposición adicional

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia elaborará, en el plazo de doce meses, una estrategia estatal de impulso de la asistencia personal orientada a reforzar la vida independiente de las personas beneficiarias.

Disposición final primera. Título competencial

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, relativo a las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos, en conexión con el



CORTES GENERALES

artículo 49 de la Constitución, así como en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, relativo a las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



CORTES GENERALES

ANEXO II

TEXTOS PARA TRADUCIR EN EL CUARTO EJERCICIO



A battle for female voters is changing India's elections

Politicians are doling out cash to get their support

The Economist, April 14th, 2026

SHUNTED TO THE back, the men must wait their turn. At an election rally on the outskirts of Kolkata, in the state of West Bengal, an all-female marching group leads the way. Women are at the centre of campaigning in the state's election, which takes place in two stages on April 23rd and 29th. Winning over female voters is also crucial in the three other states and a union territory that are holding polls this month.

It was not always this way. For decades the female voter was a minor figure in Indian politics. Before independent INDIA'S first general election, in 1951-52, almost 3M women were struck off voter lists because they had registered not with their own names but simply as the "mothers" and "sisters" of male family members. Things have changed dramatically. Between 1962 and 2024, men's turnout in national elections inched up by just three percentage points. It rocketed by nearly 20 percentage points for women.

At India's latest parliamentary election, in 2024, a SLIGHTLY higher proportion of women than men turned out to vote (65.8% of women to 65.6% of men). That had happened just once before. At one constituency in West Bengal nearly 88% of eligible women had their say—a rate that is scarcely imaginable in most Western countries. That reflects in part the gradual empowerment of women, who are more likely to vote when they have a job, an education and a measure of independence from fathers and husbands. The biggest reason for one recent jump in female voting was a rise in female literacy, argues a study by analysts at the State Bank of India.

All this is altering HOW elections are fought. Female voters may be guided by different considerations than male ones. Less than 10% of women in one national survey said they plumped for a candidate because of "ideology". Men seem more easily riled than women by culture-war issues, as when politicians allege threats to Hinduism or claim a problem of "illegal infiltrators" from Muslim-majority places.

Instead, researchers find that women are more likely to be won over by tangible promises of welfare. Daily struggles in a male-dominated SOCIETY have given women a "more defined survival instinct" than men, says Ruhi Tewari in "What Women Want", a book on India's female voters. If the lot of women is improving, they remain about half as likely to hold paid jobs as men—and as a result are much less confident that they will always be able to secure enough money to scrape by.

The battle for female voters helps to explain a striking recent change in state-level politics: a swift proliferation in GOVERNMENT cash-transfer schemes. At least 16 states operate programmes for which only women are eligible—up from only a few in 2022 (see map). The sums they supply range from about 800 to 2,500 rupees (\$9-27) per month. They use varying criteria, such as age, income and marital status, to choose beneficiaries. Increasingly, elections are fought over such programmes.

West Bengal is a good place to see this play out. The women who are leading the rally in Khardah, a suburb of KOLKATA, support the incumbent chief minister, Mamata Banerjee of the Trinamool Congress (TMC). They wave placards advertising Lakshmir Bhandar, Ms Banerjee's flagship welfare programme. This hands cash of 1,500-1,700 rupees per month to women aged 25-60 who come from poor homes. They also talk up other local cash schemes, targeted at teenage girls, female farmers and widows. It proves hard to divert conversation to other election themes. What else would Shupriya Ghosh, 37, like to see from the state government? "More schemes!" she beams.



This shift in Indian politics is ATTRACTING much debate. Thoughtful cash-transfer schemes have real merits. They can increase consumption, reduce poverty, improve women's education and discourage early marriage, among other boons. Lakshmir Bhandar won praise in a 2023 report by the Pratichi Trust, an NGO based in Kolkata that researches ways to improve education, health and gender equality. Over 60% of the women it surveyed believed that the scheme strengthened their position within the family; 87% said it permitted them to invest in dreams beyond bare survival, such as training or entrepreneurship.

Yet sober observers of Indian democracy worry about the proliferation of cash programmes. Many are haphazard: they look like vote-buying dressed up as female emancipation. Mere weeks before Bihar's state election last November, India's ruling Bharatiya Janata Party (BJP) and its allies deposited 10,000 rupees in the accounts of 7.5M women under a livelihood scheme. This was constitutionally dubious. Its impact on the election was unclear, but by one estimate it may have boosted by a fifth the number of seats that the coalition went on to win.

That amplifies worries about costs. In the most recent financial year, authorities across India spent around 1.7trn rupees on unconditional cash-transfer programmes, particularly for women. About half the states with cash-transfer schemes run revenue deficits. In profligate West Bengal, state-government debt is 38% of GDP, approaching a record level. Lakshmir Bhandar alone consumes 10% of its revenue receipts. And the BJP is campaigning on a promise to double the money distributed through that scheme.

One big concern is that a craze for CASH transfers is distracting from policies that might more durably improve lives. Dipsita Dhar, running in the West Bengal elections for India's largest communist party, says it would be better to raise living standards through higher wages and improved working conditions—not through gifts from politicians that risk disappearing the moment they are booted out of office.

India's finance ministry RECENTLY warned that cash programmes risk crowding out investment in the delivery of education and health care—two things that could dramatically improve women's lot. Zaad Mahmood, a political scientist in Kolkata, notes that one of West Bengal's many schemes gives girls cash for staying in education—but says that it does nothing to save them from run-down classrooms or bad teachers. India's female voters have finally earned the attention of the political class. It's a shame that they are too rarely offered the truly transformative policies they deserve.



La batalla por el voto femenino está cambiando las elecciones en India

Los políticos reparten dinero para ganarse su apoyo

The Economist, 14 de abril de 2026

Apartados al fondo, los hombres deben esperar su turno. En un mitin electoral en las afueras de Calcuta, en el Estado de Bengala Occidental, un grupo compuesto exclusivamente por mujeres encabeza la comitiva. Las mujeres ocupan el centro de la campaña en las elecciones del Estado, que se celebran en dos fases los días 23 y 29 de abril. Ganarse el apoyo de las votantes es también crucial en los otros tres Estados y en un territorio de la Unión que celebran elecciones este mes.

No siempre fue así. Durante décadas, la votante femenina desempeñó un papel menor en la política india. Antes de las primeras elecciones generales de la India independiente, en 1951-52, casi tres millones de mujeres fueron eliminadas de las listas electorales porque se habían inscrito no con sus propios nombres, sino simplemente como “madres” o “hermanas” de familiares varones. Las cosas han cambiado de manera drástica. Entre 1962 y 2024, la participación masculina en las elecciones nacionales apenas aumentó en tres puntos porcentuales, mientras que la femenina se disparó en casi 20 puntos.

En las últimas elecciones parlamentarias de India, celebradas en 2024, votó una proporción ligeramente mayor de mujeres que de hombres (65,8% frente a 65,6%). Esto había ocurrido con anterioridad solamente en una ocasión. En una circunscripción de Bengala Occidental, participó casi el 88% de las mujeres con derecho a voto, una cifra difícilmente imaginable en la mayoría de los países occidentales. Esto refleja en parte el empoderamiento progresivo de las mujeres, que son más propensas a votar cuando cuentan con empleo, educación y cierto grado de independencia respecto de padres y maridos. Según un estudio de analistas del State Bank of India, el principal factor detrás de uno de los recientes incrementos en la participación femenina fue el aumento de la alfabetización entre las mujeres.

Todo ello está transformando la forma en que se libran las campañas electorales. Las votantes pueden guiarse por consideraciones distintas a las de los hombres. En una encuesta nacional, menos del 10% de las mujeres afirmó votar a un candidato por su “ideología”. Los hombres parecen reaccionar con mayor facilidad que las mujeres ante cuestiones propias de las guerras culturales, como cuando los políticos denuncian supuestas amenazas al hinduismo o sostienen la existencia de un problema de “infiltradores ilegales” procedentes de regiones de mayoría musulmana.

En cambio, los investigadores constatan que las mujeres son más proclives a dejarse convencer por promesas tangibles de bienestar. Las dificultades cotidianas en una sociedad dominada por hombres han dotado a las mujeres de un “instinto de supervivencia más definido”, dice Ruhi Tewar, autor de “Lo que las mujeres quieren”, libro sobre las votantes femeninas en India. Aunque la situación de las mujeres está mejorando, siguen teniendo aproximadamente la mitad de las probabilidades que los hombres de contar con un empleo remunerado y, en consecuencia, muestran una confianza mucho menor en su capacidad de asegurarse ingresos suficientes para subsistir.

La competencia por el voto femenino ayuda a explicar un cambio llamativo en la política reciente de los Estados: la rápida proliferación de programas de transferencias monetarias directas. Al menos 16 Estados cuentan con programas destinados exclusivamente a mujeres, frente a apenas unos pocos en 2022 (véase el mapa). Las cuantías que conceden oscilan entre unas 800 y 2.500 rupias mensuales (entre 9 y 27 dólares). Para seleccionar a las beneficiarias se aplican criterios diversos, como la edad, el nivel de ingresos o el



estado civil. Cada vez con mayor frecuencia, las contiendas electorales se articulan en torno a este tipo de programas.

Bengala Occidental constituye un ejemplo ilustrativo de esta dinámica. Las mujeres que encabezan el mitin en Khardah, un suburbio de Calcuta, apoyan a la actual jefa de gobierno regional, Mamata Banerjee, del Congreso Trinamool (TMC). Portan pancartas en las que promocionan Lakshmir Bhandar, el principal programa de bienestar impulsado por Banerjee, que concede entre 1.500 y 1.700 rupias mensuales a mujeres de entre 25 y 60 años procedentes de hogares con bajos ingresos. Asimismo, destacan otros programas locales de transferencias monetarias dirigidos a adolescentes, agricultoras y viudas. Resulta difícil desviar la conversación hacia otros temas electorales. ¿Qué más le gustaría ver a Shupriya Ghosh, de 37 años, por parte del gobierno estatal? “¡Más programas!”, responde sonriente.

Este giro en la política india está suscitando un intenso debate. Los programas de transferencias monetarias bien diseñados presentan ventajas reales: pueden aumentar el consumo, reducir la pobreza, mejorar la educación de las mujeres y desalentar el matrimonio precoz, entre otros efectos positivos. Lakshmir Bhandar fue valorado favorablemente en un informe de 2023 de la Pratichi Trust, una organización no gubernamental con sede en Calcuta que investiga fórmulas para mejorar la educación, la salud y la igualdad de género. Más del 60% de las mujeres encuestadas consideró que el programa reforzaba su posición en el seno de la familia, mientras que el 87% afirmó que les permitía invertir en aspiraciones que trascienden la mera subsistencia, como la formación o el emprendimiento.

Sin embargo, observadores prudentes muestran su preocupación por la proliferación de estos programas, por su coste y por su posible impacto en otras políticas públicas esenciales. Muchos de estos programas son improvisados: presentan rasgos propios de la compra de votos revestida de emancipación femenina. Apenas unas semanas antes de las elecciones estatales de Bihar el pasado noviembre, el partido gobernante en India, el Bharatiya Janata Party (BJP), junto con sus aliados, ingresó 10.000 rupias en las cuentas de 7,5 millones de mujeres en el marco de un programa de medios de vida. Esta actuación resultaba de dudosa constitucionalidad. Su impacto en el resultado electoral no es claro, si bien una estimación sugiere que pudo incrementar en una quinta parte el número de escaños obtenidos posteriormente por la coalición.

Ello acentúa las preocupaciones en torno a los costes. En el último ejercicio fiscal, las autoridades de toda India destinaron en torno a 1,7 billones de rupias a programas de transferencias monetarias incondicionales, especialmente dirigidos a mujeres. Aproximadamente la mitad de los Estados que cuentan con este tipo de programas presentan déficit presupuestario. En Bengala Occidental, caracterizado por un elevado nivel de gasto, la deuda del gobierno estatal alcanza el 38% del PIB, acercándose a niveles récord. El programa Lakshmir Bhandar por sí solo absorbe el 10% de sus ingresos públicos. Asimismo, el BJP hace campaña con la promesa de duplicar las cuantías distribuidas a través de dicho programa.

Una de las principales inquietudes radica en que el auge de las transferencias monetarias esté desviando la atención de políticas que podrían mejorar de forma más duradera las condiciones de vida. Dipsita Dhar, candidata en las elecciones de Bengala Occidental por el mayor partido comunista de India, sostiene que sería preferible elevar el nivel de vida mediante salarios más altos y mejores condiciones laborales, en lugar de recurrir a ayudas de carácter coyuntural otorgadas por responsables políticos y susceptibles de desaparecer con un cambio de gobierno.



CORTES GENERALES

El Ministerio de Finanzas de India advirtió recientemente de que estos programas pueden desplazar la inversión en la provisión de educación y atención sanitaria, dos ámbitos con un potencial significativo para mejorar la situación de las mujeres. Por su parte, Zaad Mahmood, politólogo en Calcuta, señala que uno de los numerosos programas de Bengala Occidental concede ayudas económicas a las niñas por permanecer en el sistema educativo, pero no resuelve problemas estructurales como el deterioro de las aulas o la baja calidad del profesorado. Las votantes indias han logrado finalmente captar la atención de la clase política, aunque hay que lamentar. Resulta que con demasiada poca frecuencia se les ofrezcan las políticas verdaderamente transformadoras que merecen.

**CUARTO EJERCICIO. TEXTO EN FRANCÉS*****Le Conseil d'État, juge de cassation****5ª Edición. Varios autores***Rappel historique**

1. Le Conseil d'État, sous la forme ancienne du Conseil du Roi, a vu son recrutement de légistes et ses attributions de juge prendre forme à partir de la fin du XIII^e siècle : dès cette époque, Saint Louis a déjà des maîtres des requêtes et des conseillers d'État et Philippe le Bel, par ses ordonnances de 1291 et 1302, spécialise certains membres de son Conseil dans la fonction juridictionnelle, donnant ainsi naissance, immédiatement, au Parlement et, progressivement, aux formations contentieuses du Conseil du Roi.

Le recours en cassation, quant à lui, remonte selon les auteurs, soit également à Saint Louis sous la forme de la supplication au Roi¹ — mais on s'accorde généralement aujourd'hui à trouver un peu mythique cette filiation² — soit plus vraisemblablement à la fin du XVI^e siècle : l'ordonnance de Moulins, en 1566, sous Charles IX, prévoit, en son article 3, que le Roi fera « promptement casser » les « contraventions à ses ordonnances » ; l'ordonnance de Blois en 1579, sous Henri III, dispose, en son article 92, que les arrêts des cours souveraines pourront être cassés « par les voies de droit qui sont requête civile et proposition d'erreur et par la forme portée par nos ordonnances » ; cette dernière expression, depuis Henrion de Pansey³, est considérée comme l'origine de la « voie extraordinaire destinée à censurer les erreurs de droit » que constitue le recours en cassation. Le règlement d'Aguesseau du 28 juin 1738 a donné à ce recours un cadre qu'il a conservé, sur certains points, jusqu'à nos jours.

Mais si, dès 1578, est apparu, au sein du Conseil du Roi, un Conseil des parties qui préfigure le tribunal de cassation établi par le décret de l'Assemblée constituante des 27 novembre-1^{er} décembre 1790 et la Cour de cassation définitivement instituée par le sénatus-consulte du 28 floréal an XII (18 mai 1804), si le Conseil d'État, recréé par la Constitution de l'an VIII, a reçu des attributions contentieuses dès les décrets des 11 juin et 22 juillet 1806, il faudra attendre la loi du 31 décembre 1987 pour que, à des dates s'échelonnant entre le 1^{er} janvier 1989 et le 1^{er} octobre 1995, ce Conseil devienne, vis-à-vis des juridictions administratives de droit commun, l'équivalent de la Cour de cassation pour les juridictions civiles, commerciales et pénales. Ce décalage de près de deux siècles dans l'organisation des deux ordres de juridiction s'explique par des différences historiques dans l'évolution des structures comme dans celle des voies de recours.



Recapitulación histórica

1. El Consejo de Estado, bajo su forma primitiva de Consejo del Rey, ha visto configurarse su sistema de reclutamiento de letrados y sus atribuciones jurisdiccionales a partir de finales del siglo XIII: en esa época, San Luis cuenta ya con maestros de peticiones y consejeros de Estado, y Felipe el Hermoso, mediante sus ordenanzas de 1291 y 1302, especializa a ciertos miembros de su Consejo en la función jurisdiccional, dando así origen, de forma inmediata, al Parlamento y, progresivamente, a las formaciones de lo contencioso del Consejo del Rey.

El recurso de casación, por su parte, se remonta, según los autores, igualmente a San Luis bajo la forma de súplica al Rey —aunque hoy se tiende a considerar algo mítica esta filiación— o, más verosímilmente, a finales del siglo XVI: la ordenanza de Moulins de 1566, bajo Carlos IX, prevé en su artículo 3 que el Rey “hará prontamente casar” las “contravenciones a sus ordenanzas”; la ordenanza de Blois de 1579, bajo Enrique III, dispone en su artículo 92 que las sentencias de los tribunales soberanos podrán ser anuladas “por las vías de derecho extraordinarias que se solicitan y por proposición de error y por la forma prevista por nuestras ordenanzas”; esta última expresión, según Henrion de Pansey, se considera el origen de la “vía extraordinaria destinada a censurar los errores de derecho” que constituye el recurso de casación. El reglamento de Aguessau de 28 de junio de 1738 otorgó a este recurso un marco que ha conservado, en determinados aspectos, hasta nuestros días.

Pero si, desde 1578, apareció en el seno del Consejo del Rey un Consejo de Partes que prefigura tanto el Tribunal de Casación establecido por el decreto de la Asamblea constituyente de 27 de noviembre-1 de diciembre de 1790, como la Corte de casación instituida definitivamente por el senadoconsulto de 28 de floreal del año XII (18 de mayo de 1804), y si el Consejo de Estado, recreado por la Constitución del año VIII, recibe atribuciones contenciosas por los decretos de 11 de junio y 22 de julio de 1806, habrá que esperar a la ley de 31 de diciembre de 1987 para que, en fechas comprendidas entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de octubre de 1995, dicho Consejo se convierta, en relación con las tribunales administrativos de derecho común, en el equivalente de la Corte de Casación para los tribunales civiles, mercantiles y penales. Este desfase de cerca de dos siglos en la organización de los dos órdenes jurisdiccionales se explica por las diferencias históricas tanto en las estructuras como en las vías de recurso.